



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 235 -2020-ANATNRCH

Lima, 11 MAR. 2020



EXP. TNRCH	:	086-2020
CUT	:	12214-2020
IMPUGNANTE	:	Magali Amparo Sánchez Cárdenas
ÓRGANO	:	AAA-Mantaro
MATERIA	:	Acreditación de disponibilidad hídrica
UBICACIÓN	:	Distrito : Luricocha
POLÍTICA	:	Provincia : Huanta
	:	Departamento : Ayacucho

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas contra la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA X MANTARO, por ausencia de agravio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas contra la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 19.12.2019, emitida por la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro mediante la cual resolvió lo siguiente:

*"Artículo Primero.- Desestimar la oposición presentada por la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas.
Artículo Segundo.- Desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios presentado por el señor Héctor Merino Gutiérrez; para el proyecto denominado "Mejoramiento del sistema de riego del predio Chacrita del distrito de Luricocha, provincia Huaura, departamento Ayacucho", por no haber cumplido con los requisitos exigidos por ley".*

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare fundada su oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios presentado por el señor Héctor Merino Gutiérrez.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en el momento de desestimar su oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios presentado por el señor Héctor Merino Gutiérrez no ha considerado que en la oposición se demostró el uso del agua proveniente del manantial Ñahuinchayocc, siendo el nombre correcto manantial "Taratoma", debido a que el agua del manantial Ñahuinchayocc lo usa el Comité de Usuarios de Agua Manantial Ñahuinchayocc-Yaraccraccay, y el usa el predio "Huanchacc Chico" se llama manantial "Taroma", el cual también cuenta con licencia de uso de agua desde el año 1983, ambos ubicados en el lugar "Ñahuinchayocc".

4. ANTECEDENTES

4.1. Con el escrito de fecha 20.08.2019, el señor Héctor Merino Gutiérrez solicitó ante la Administración Local de Agua Ayacucho la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios para realizar el proyecto denominado "Mejoramiento del sistema de riego del predio Chacrita del distrito de

Luricocha, provincia Huaura, departamento Ayacucho"; por lo que adjuntó al referido escrito los siguientes documentos:

- a) Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial según Formato N° 07.
- b) Copia del Certificado de Habilidad.
- c) Derecho de pago por inspección ocular.
- d) Certificado de posesión del predio.

4.2. Mediante la Notificación N° 269-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 16.10.2019, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó al señor Héctor Merino Gutiérrez las observaciones recaídas en su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, dichas observaciones se detallan a continuación:

- a) En relación a la oferta se presentan cuadros con caudales mensualizados para el manantial sin mayor justificación, por lo que deberá complementar esta información en base a generación de caudales o aforos puntuales en época de avenida y estiaje, presentado para ellos los cuadros expresados en l/s y m³/meses para la fuente precitada.
- b) El balance hídrico oferta-demanda en m³/meses. Considerar si existe demanda de terceros por otros usos y el caudal ecológico.
- c) En la parte de aprovechamiento, complementar la descripción realizada en el expediente para la infraestructura hidráulica, la cual deberá ser por cada componente del sistema (captación, conducción, etc).
- d) Deberá adjuntar plano del esquema hidráulico georreferenciado que permita visualizar la ubicación de la infraestructura hidráulica propuesta (captación, conducción, reservorio, etc.) utilizar leyenda para este fin.
- e) Realizar la colocación del aviso oficial por lo menos por tres (3) días consecutivos en los locales de la Administración Local del Agua Ayacucho, Municipalidad Distrital de Luricocha, localidad de Yuraccraccay, así como en los locales comunales y de organización de usuarios de agua, en cuyo ámbito se ubique el punto de captación, debiendo recabar las constancias de colocación de avisos firmadas por las respectivas autoridades.

4.3. La Administración Local de Agua Ayacucho en fecha 16.10.2019, dio a conocer la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el señor Héctor Merino Gutiérrez mediante el Aviso Oficial N° 027-2019-ANA-AAA MANTARO-ALA AYACUCHO, a fin de que aquellas personas que se sientan afectados en su derecho de uso de agua presenten su oposición debidamente justificada.

4.4. Mediante la Notificación Múltiple N° 069-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 21.10.2019, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó al señor Héctor Merino Gutiérrez y la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas una verificación técnica de campo para el 25.10.2019 en el manantial Nahuinchayocc.

La referida Notificación fue recibida por el señor Héctor Merino Gutiérrez y la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas el 22.10.2019.

4.5. Con el escrito de fecha 27.10.2019, la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas presentó su oposición a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el señor Héctor Merino Gutiérrez y solicitó a la Administración Local de Agua Ayacucho lo siguiente:

- a) Que no se realice la verificación técnica de campo al manantial Nahuinchayocc (siendo el nombre correcto manantial "Tarotoma") debido a que en fecha 17.08.2018, ya se realizó una verificación con la presencia del Comité de Usuarios de Agua Nahuinchayocc.
- b) Que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 636-ANA-AAA X MANTARO de fecha 26.11.2018, mediante el cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro desestimó la solicitud



de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el señor Héctor Merino Gutiérrez, debido a que la recurrente contaba con una licencia de uso de agua.

- c) Se reitera la oposición contra cualquier trámite de acreditación de disponibilidad hídrica respecto del manantial Ñahuinchayocc (Tarotoma), debido a que se cuenta con una licencia de uso de agua, habiendo denunciado en varias oportunidades al señor Héctor Merino Gutiérrez por usurpación.

- 4.6. En fecha 25.10.2019, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó la verificación técnica de campo al manantial Ñahuinchayocc, en la que constató lo siguiente:

"Se identificó la existencia de un pozo rústico, en la base del manantial Ñahuinchayocc ubicado en las coordenadas "UTM WGS 84- 18 S(E: 57800, N: 8573235)", cota de 2537 msnm, siendo la ubicación política es en la Comunidad de Yaraccraccay, distrito de Luricocha, provincia Huanta, departamento Ayacucho, en dicho lugar se observó un pozo rústico de sección 3 x 15 m, altura h= 0.60 m, el cual se encuentra descuidado, lleno de arbustos y carrizales.

Se procedió a verificar otras fuentes cercanas al punto de captación planteado, encontrando a unos 25 m, una fuente hídrica denominado manantial Ñahuinchayocc 2, tiene afloramiento disperso, tiene flujo recolector, una zanja tipo dren, que inicia en las coordenadas UTM WGS 84 (578052 E – 8573278 N) y en las coordenadas UTM WGS 84 (577993 – 8573258 N), las dos fuentes se unen para luego ser conducidas por el canal rústico perteneciente al "Comité de Usuarios del Agua Manantial Ñahuinchayocc, las cuales cuentan con una licencia de uso de agua en bloque conforme señala la Resolución Directoral N° 1029-2016-ANA-AAA X MANTARO.

El señor Saúl Velásquez Flores manifiesta que la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas nunca fue usuaria directa del manantial Ñahuinchayocc, debido a que sus filtraciones que aportan son del río Luricocha".

- 4.7. Con el Informe Técnico N° 112-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP de fecha 09.12.2019, la Administración Local de Agua Ayacucho señaló lo siguiente:

- a) De acuerdo con la memoria descriptiva presentada por el señor Héctor Merino Gutiérrez, se advierte que el proyecto denominado "Mejoramiento del sistema de riego del predio Chacrita del distrito de Luricocha, provincia Huaura, departamento Ayacucho" pretende captar las aguas del manantial Ñahuinchayocc, mediante una estructura rústica tipo pozo de sección irregular, posteriormente el agua será conducida a través de 2 m de tubería de concreto de 3" de diámetro, 50 m de canal rústico de sección rectangular de .40 x 0.30 m y 200 m de tubería de HDPE de 2", además cuenta con 30 m de tubería de HDPE de 1" y una aspersion móvil para el riego de una hectárea de cultivo de alfalfa.
- b) Las observaciones comunicadas al señor Héctor Merino Gutiérrez mediante la Notificación N° 269-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 16.10.2019, no fueron subsanadas.
- c) En la verificación técnica de campo realizada el 25.10.2019, realizada al manantial Ñahuinchayocc se logró aforar un caudal de 0.286 l/s, el cual se realizó mediante el método volumétrico, se identificó la existencia de un pozo rústico, en la base del manantial Ñahuinchayocc ubicado en las coordenadas "UTM WGS 84- 18 S(E: 57800, N: 8573235)", lleno de arbustos y carrizales por falta de mantenimiento, este pozo cuenta con una sección de 3 x 15 m y una profundidad de 0.60 m.
- d) Las aguas provenientes del manantial Ñahuinchayocc 1 y Ñahuinchayocc 2 se unen para luego ser conducidas por un canal rústico, perteneciente al Comité de Usuarios de Agua Manantial Ñahuinchayocc-Yaraccraccay", quienes cuentan con un derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 1029-2016-ANA-AAA X MANTARO.

Por lo que concluyó que el señor Héctor Merino Gutiérrez al no haber cumplido con el levantamiento de las observaciones comunicadas mediante la Notificación N° 269-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 16.10.2019, se recomendó declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios presentada por el señor Héctor Merino

Gutiérrez.

- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 19.12.2019, notificada el 31.12.2019 y el 02.01.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero.- Desestimar la oposición presentada por la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas.

Artículo Segundo.- Desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios presentado por el señor Héctor Merino Gutiérrez; para el proyecto denominado "Mejoramiento del sistema de riego del predio Chacrita del distrito de Luricocha, provincia Huaura, departamento Ayacucho", por no haber cumplido con los requisitos exigidos por ley".

- 4.9. Con el escrito de fecha 21.01.2020, la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA X MANTARO de acuerdo al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas

- 5.2. El numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

«120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos». (El resaltado y subrayado corresponde a este Colegiado).

- 5.3. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA X MANTARO declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios presentado por el señor Héctor Merino Gutiérrez; para el proyecto denominado "Mejoramiento del sistema de riego del predio Chacrita del distrito de Luricocha, provincia Huaura, departamento Ayacucho", dicha decisión se sustentó en que el señor Héctor Merino Gutiérrez no cumplió con absolver las observaciones consignadas en el Notificación N° 269-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 16.10.2019.

- 5.4. Sin embargo, la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas mediante el escrito de fecha 21.01.2020 apeló la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA X MANTARO, indicando que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en el momento de desestimar su oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios presentado por el señor Héctor Merino Gutiérrez no ha considerado que en la oposición se demostró el uso del agua proveniente del manantial Ñahuinchayocc, siendo el nombre correcto manantial "Taratoma", debido a que el agua del manantial Ñahuinchayocc lo usa el Comité de Usuarios de Agua Manantial Ñahuinchayocc-Yaraccraccay, y el usa el predio "Huanchacc Chico" se llama manantial "Taroma", el cual también cuenta con licencia de uso de agua desde el año 1983, ambos ubicados en el lugar "Ñahuinchayocc".

- 5.5. Al respecto, de la revisión del expediente, se advierte el pronunciamiento arribado en la parte



resolutiva de la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA X MANTARO que declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios presentado por el señor Héctor Merino Gutiérrez, por lo que este Tribunal determina que la decisión adoptada en la resolución apelada no ha generado agravio alguno en contra de la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas, debido a que la improcedencia de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica proveniente del manantial Ñahuinchayocc, se debió a que el solicitante no cumplió con los requisitos de ley, considerando además que la oposición presentada por la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas refiere el uso del agua del manantial "Taroma" y no del "Ñahuinchayocc"; motivo por el cual se desestimó su oposición.

5.6. Por lo tanto, conforme a los argumentos alcanzados en los considerandos precedentes, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por ausencia de agravio.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 235-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de 11.03.2020, por los miembros integrantes del colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Artículo único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas contra Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA X MANTARO por ausencia de agravio.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL